ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS-CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Salamina, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Según lo normado en la ley 1575 de 2012, los alcaldes de los municipios y de los distritos a nivel nacional, como conductores del SNGRD a nivel territorial, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Adicional a ello reporto un aproximado de 620.000 casos de emergencias en el territorio nacional en la vigencia 2025, como referencia y a fin de evidenciar la importancia de contar con cuerpos de bomberos fortalecidos y en funcionamiento durante todo el año.

El municipio de Salamina, cuenta con una población de aproximadamente 20.066 habitantes aproximadamente, los cuales tienden a aumentar en fines de semana y en festividades debido a que el municipio es un destino turístico; dentro de los propósitos de la administración entonces, está tener una mayor y eficiente cobertura del área de la gestión integral de riesgo contra incendios, inundaciones, y los demás preparativos y atención de

rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Propósito que debido a los diferentes cambios constantes del clima, hacen que el municipio se vea en la obligación de planear con anterioridad los posibles riesgos que estos pueden acarrear para el municipio, por ejemplo en temporada de lluvias por deslizamientos que afecten viviendas, adicionalmente, la cabecera municipal cuenta con un gran número de viviendas construidas en tapia y bareque que en muchos caso no se ha realizado el mantenimiento y amenazan ruina situación que es un riesgo para transeúntes y habitantes del inmueble, de otra parte, debido al tipo de construcción y materiales de las viviendas, su vetustez, la presencia de tendidos de redes eléctricas superpuestas en las fachadas y aleros son focos propicios para los incendios estructurales por corto circuito, siendo esta la causa principal de los últimos incendios en el municipio; y sumado a esto, se tiene un riesgo geológico por la falla de Romeral lo que hace que los terrenos donde se encuentra ubicado sea muy propenso a los deslizamientos, agrietamientos y en general a movimientos en masa de tierra, estas situaciones hacen que sea necesario contar siempre con el cuerpo de bomberos.

La Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios sea responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

De conformidad con lo establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, ***es obligación como ya se expuso, de los distritos, Municipios y entidades territoriales la prestación del servicio de gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos de prestación de servicios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.***

Los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, a su vez, que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012 el Alcalde debe implementar los procesos de gestión del riesgo en el municipio entendido como el proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Además de integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y

prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Bajo este entendido, el alcalde Municipal con base en la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, tiene como deber garantizar la prestación de los servicios a su cargo y la Ley 1575 de 2012 en su artículo 1° que dice: "Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres."

Sin perjuicio de todo lo expuesto, es necesario precisar que el municipio de Salamina no cuenta con una planta de bomberos oficiales incluida dentro de su planta de cargos, lo cual lo hace ineficiente para los efectos de la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, lo que exige contratar los servicios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios para que actúen de manera coordinada y mancomunada con la administración local, conformando y fortaleciendo el Cuerpo de Bomberos que responde de manera eficaz y oportuna a la misión bomberil a que se refiere la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012; por lo cual se hace necesario la contratación de los servicios de gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. El cuerpo de Bomberos de Salamina prestara los "SERVICIOS DE EMERGENCIA. Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, inundaciones, accidentes, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos, los cuales se prestarán de manera gratuita a la comunidad. Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.

Mediante comunicado de prensa: *"La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le han sido conferidas, respetuosamente EXHORTA a los señores alcaldes y gobernadores del territorio nacional a garantizar desde sus competencias, en el marco de la ley 1575 de 2012, la prestación ininterrumpida del servicio público esencial bomberil en la vigencia 2026,*

*"**Artículo 1. Responsabilidad compartida**. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los*

municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Artículo 3. Competencias del nivel nacional y territorial. "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública" (...).
En este sentido, la entidad precisa que, si bien la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece la prohibición de celebrar contratos durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, el artículo 33 de la misma norma contempla de manera expresa las situaciones exceptuadas de dicha restricción.

En ese marco, los alcaldes, o sus delegados, son los competentes para impulsar y suscribir los contratos o convenios que se encuentren amparados dentro de las excepciones legales, entre las que se encuentran: lo relacionado con la defensa y seguridad del Estado; los contratos de crédito público; aquellos requeridos para atender emergencias educativas, sanitarias y ***desastres****; los destinados a la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones cuando hayan sido afectados por atentados, acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor; y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*

Así mismo, la DNBC reitera que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, en su calidad de asociaciones sin ánimo de lucro, ***pueden prestar el servicio mediante contratos o convenios con los municipios y distritos****, siempre que cumplan con los requisitos legales, técnicos, administrativos y operativos establecidos en la ley.*

Este llamado se sustenta en la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, la cual establece que el servicio público esencial de bomberos es responsabilidad de las entidades territoriales y que su prestación debe garantizarse a través de Cuerpos Oficiales o mediante convenios y contratos con Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

No es menos importante destacar que "La Ley 1575 de 2012 autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado "sobretasa" que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el monto de unos de los impuestos de su propiedad, como, por ejemplo, el impuesto predial o el de industria y comercio. En ese contexto, la sobretasa bomberil es un tributo de la entidad territorial destinado a la financiación de la actividad bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres. Para la ejecución de dichos recursos, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas constituyen un servicio esencial ejecutado por instituciones bomberiles oficiales o mediante la contratación con cuerpos de bomberos voluntarios.

El 8 de enero de 2026 se sanciono en Salamina el acuerdo municipal No 12 por medio del cual se exonera al cuerpo de bomberos del municipio de Salamina de pago de impuestos, del 29 de diciembre de 2025.

ACUERDO: "*ARTÍCULO PRIMERO:* *Exonerar al cuerpo de bomberos del Municipio de Salamina del pago correspondiente a los conceptos de impuesto de Industria y Comercio, Valorización e Impuesto Predial, avisos y tableros, el pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con la entidad territorial.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El beneficio tributario aquí establecido tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la sanción del presente Acuerdo y estará sujeto al pago de los conceptos tributarios ya causados, por lo que la aplicación del beneficio no será retroactivo, e implica que el cuerpo bomberil deberá estar a paz y salvo por todo concepto para lograr la exoneración.*

PARÁGRAFO: *Como contraprestación al beneficio de exoneración otorgado mediante el presente Acuerdo, el representante legal o quien haga sus veces deberá presentar ante el Honorable Concejo Municipal un informe semestral en el que se detalle de manera clara, verificable y documentada la inversión realizada con los recursos derivados del beneficio asignado, especificando el destino, impacto y resultados de dicha inversión, con el fin de garantizar la transparencia, el seguimiento y el adecuado uso de los recursos públicos.*

ARTÍCULO TERCERO: *Autorizase a la Administración Municipal para adoptar las medidas necesarias para darle aplicación al presente Acuerdo.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su publicación.*

El presente contrato de prestación de servicios es de necesidad primordial para la entidad, toda vez que se requiere la contratación para la prevención y control de incendios, el cual es un servicio público esencial a cargo del estado, es deber del Municipio, Asegurar su prestación efectiva a todos los habitantes de su jurisdicción, aunado a ello, según la proyección del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 *"SIGAMOS CONSTRUYENDO NUESTRA GRANDEZA 2024 - 2027"* garantizando la contratación en general que debe tener la administración entrante, con el fin de alcanzar los objetivos y metas instituidos en el mismo.

Aunado a lo anterior, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, además de la jurisprudencia relacionada, la administración pública deberá esbozar sus procesos y procedimientos en virtud de los principios contractuales principalmente los de planeación, celeridad, eficiencia y eficacia, con el fin de mantener la continuidad de los procesos contractuales, en mérito de las metas y proyectos trazadas en el plan de desarrollo.

1.1 **Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:**	BPIN: 2024176530013	
1.2 **Clasificación según Plan de Desarrollo**	SECTOR CPI	Gobierno territorial
	LINEA PDM	Gobernanza territorial
	NOMBRE PROYECTO INVERSION	Fortalecimiento de la gestión del riesgo en el municipio de Salamina
	CODIGO MGA	4503004
	PRODUCTO MGA	Servicio de atención a emergencias y desastres
	OBJETIVO DEL PROGRAMA	**Mejorar el conocimiento, la comunicación y participación de la población en la gestión de riesgo de desastres en el municipio**
	META DE PRODUCTO/META DE RESULTADO	Implementar estrategias de gestión del riesgo y desastres a través de Alianzas Interinstitucionales mejorando la capacidad de respuesta del municipio frente a una posible emergencia
1.3 **Fecha de elaboración del estudio previo:**	Enero de 2026	
1.4 **Nombre de la actividad en MGA**	Realizar alianzas Interinstitucionales para mejorar la capacidad de respuesta del municipio frente a una posible emergencia	
1.5 **Valor de la actividad en MGA**	$372.620.435 (Trecientos setenta y dos millones seiscientos veinte mil cuatrocientos treinta y cinco pesos)	
1.6 **Valor del contrato**	$317.685.480	

Dado en Salamina Caldas, en el mes de enero de 2026.

JUAN CARLOS ARIAS GOMEZ
Secretario de Planeación

En el Plan Anual de Adquisiciones, se identifica con el CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC): 92101602.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, CALAMIDADES CONEXAS Y DEMÁS EMERGENCIAS QUE ATIENDE EL CUERPO BOMBERIL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS".

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Dar estricto cumplimiento al plan de inversiones presentado para la vigencia 2026, en cuanto a los valores especificados con relación a Salario Básico, Seguridad Social, Papelería y Combustible.

2. Garantizar bajo el concepto de combustible, el transporte en el área urbana y rural del cuerpo de bomberos voluntario cuando sea necesario y/o requerido.
3. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 a. Análisis de la amenaza de incendios
 b. Desarrollar todos los programas de prevención
 c. Atención de incidentes relacionados con incendios
 d. Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación
 e. Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
4. Prestar la colaboración y el acompañamiento en las actividades de búsqueda y rescate de personas, además de las contenidas en la ley 1575 de 2012.
5. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
6. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
7. Investigar las causas de las emergencias que se atienden y, presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
8. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
9. Ceñirse a los reglamentos e instrucciones de carácter técnico administrativo y operativo que expida la junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Colombia.
10. Atender de manera rápida y efectiva cualquier calamidad que llegare a presentarse en el Municipio.
11. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales, establecimientos educativos y organizaciones con domicilio en el municipio, en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
12. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
13. Realizar la articulación y acatar las recomendaciones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, entre las distintas instituciones.
14. Participar activamente en los diferentes actos públicos, actividades sociales o de impacto comunitario que programe el municipio y donde sean invitados por la administración municipal.
15. Realizar visitas periódicas a zonas de alto riesgo con el fin de tomar medidas de prevención, corrección y atención de emergencias.
16. Prestar oportuna y efectivamente los servicios contratados tanto en el área urbana como en el área rural.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
4. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este.
7. Presentar ante la supervisión, cuando ésta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Municipio, actuando con responsabilidad y transparencia.
9. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la cuenta de cobro correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo.
10. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
11. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor.
12. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
13. Apoyar las actividades culturales, artísticas, logísticas y/o de organización en el marco de la conmemoración del bicentenario en el municipio de Salamina caldas.

2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Garantizar la autonomía e independencia al contratista en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

5. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.- Municipio de Salamina, Caldas

2.5. PLAZO. Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2026, mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del Contrato.

2.6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.7. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Salamina la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2.8. SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será **EL SECRETARIO GENERAL** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: **1-** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **2-** Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. **3-** Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. **4-** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. **5-** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Salamina **6-** Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e

informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. **7-** Autorizar los pagos al Contratista, **8-** Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

2.9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante la ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica.

Según lo establecido en el literal *c) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Sobre la contratación de este servicio público esencial COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en uso de sus facultades consagradas en el numeral 5 del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011 en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compra púbica, tiene la competencia para expedir circulares externas en materia de comprar y contratación pública, las cuales son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento, en este orden de ideas dicha entidad expidió la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE 2018 el 16 de julio de 2018, la cual en el numeral 16.1. entre otros indica que "El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuenten con una norma especial que las regula..." Acorde a la mencionada Circular Única no todos los convenios o contratos que suscriben las entidades públicas se rigen por el Decreto 092 de 2017, por cuanto existen unos convenios de régimen jurídico especial y excepcional, que para el caso de los convenios o contratos a celebrar con los CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL BOMBERIL estos se rigen por la Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia y por la Ley 1505 de 2012 modificada por la Ley 2648 de 2025 ya que estas normas especiales regulan los elementos esenciales de dichas contrataciones.

Los alcaldes de los municipios del país en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la constitución y en la Ley 1575 de 2012; y como garantes de la prestación de los servicios públicos, especialmente el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de recates en todas sus modalidades, tienen la obligación de contratar el servicio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su jurisdicción; con el propósito fundamental de garantizar la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El municipio de Salamina define el valor del Contrato a Celebrarse de conformidad con el presupuesto asignado para la contratación de los cuerpos de bomberos y el recaudo de la sobretasa bomberil el cual asciende a la suma de: **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS COP ($ 317.685.480), discriminado de la siguiente manera:**

PLAN DE INVERSIÓN AÑO 2026			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
DETALLES			
CONCEPTO	**VALOR GENERALIZADO**	**NÚMERO DE UNIDADES**	**TOTAL UNIDAD ANUAL**
CONOCIMIENTO DEL RIESGO, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE INCIDENTES	$13.475.516	GLOBAL	13.475.516
SALARIO BÁSICO	$216.000.000		$216.000.000
SEGURIDAD SOCIAL	$58.409.964		$58.409.964
PAPELERÍA			
COMBUSTIBLE	$29.800.000		$29.800.000
ADMINISTRATIVO			
CAPACITACIONES			
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
DOTACIÓN			
UNIFORME DE FATIGA			
TOTAL GENERAL		317,685.480	

NOTA	**EL PRESENTE PRESUPUESTO DEBE DE SER AJUSTADO CON BASE A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE CADA CUERPO DE BOMBEROS Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO EN CONCRETO, ADICIONARME LOS VALORES SOBRE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, Y DEMÁS ELEMENTOS, DEBE DE ESTAR AJUSTADO CONFORME A LOS VALORES DEL MERCADO, SIN LUGAR A PRESENTAR PRECIOS QUE NO CONCUERDEN**

FORMA DE PAGO

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, acreditando que se encuentra al día en el pago.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
48	2.3.2.02.02.009.3.06.12.12	Mantenimiento de Cuerpo de Bomberos voluntarios con sobretasa bomberil.	$90, 685,480.00
	2.3.2.02.02.009.1.06.12.06.12	Contratos celebrados con Cuerpos de Bomberos para la prevención y control de incendios	$227.000.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Ley 1575 de 2012, articulo 2, dispone que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Dicha premisa se cumple en la presente contratación, pues el contratista, es el Cuerpo de Bomberos de Salamina identificado con Nit 810.006.513-2 cuya personería jurídica fue reconocida mediante resolución No. 340 de 1963, expedida por la Gobernación de Caldas, es el único encargado prestar el servicio de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades de manera directa y dado que *"es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"* (Artículo 2 Ley 1575 de 2012).

En esa medida, teniendo en cuenta el ejercicio de la descentralización del Estado Colombiano ante sus autoridades territoriales otorgándoles autonomía en su gestión, "será obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios" (Articulo 3 Ley 1575 de 2012), tal y como se mencionó anteriormente.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación y teniendo en cuenta que no se hace ningún pago anticipado los recursos desembolsados por la entidad se hacen bajo la expedición de actas de supervisión una vez el contratista haya ejecutado las actividades a entera satisfacción del municipio por consiguiente no se incurre en riesgos que puedan afectar los intereses generales de la entidad.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	A quien se le asigna	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo ?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	3	Mayor	Alta	Alta	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato – Aplicación de multas y exigencia de garantías contractuales.	Probable	Mayor	7	Si	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista en los plazos establecidos en el contrato	Conforme a los plazos contractuales

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoria	A quien se le asigna	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo ?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Baja calidad en la prestación del servicio.	Afectación de la ejecución del contrato.	4	Mayor	Alta	Alta	Contratante	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato. Aplicación de multas y exigencia de garantías contractuales.	Probable	Mayor	7	Si	Supervisor del Contrato	Se establece una supervisión directa, de seguimiento para la revisión previa de los productos e informes, así como de las actividades desarrolladas.	Conforme a los plazos contractuales
3	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Riesgo asociado con el no pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales a los trabajadores e indemnización al personal contratado para *ejecutar el* contrato	Acciones judiciales contra el Municipio	2	Mayor	Alta	Mayor	Contratista y Contratante	Transferir el riesgo a través de las garantías previstas en el proceso.	Posible	Mayor	5	no	Contratante y contratista	Seguimiento constante a los plazos estimados en el contrato	Permanente
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	No liquidación y terminación del contrato	Falta de información de los trámites legales	3	Mayor	Alta	Mayor	Contratista y Contratante	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad	Posible	Mayor	5	No	Contratante y contratista	Seguimiento constante a los plazos estimados en el contrato	Permanente
5	Específico	Externo	Ejecución	Salud	Aplicación o modificación de las medidas de restricción y de bioseguridad en el territorio nacional	Modificación del plazo de ejecución por afectación en los tiempos del suministro de materiales o suspensión de las actividades por activación de medidas restrictivas obligatorias y de movilidad	3	Alta	Alta	Alta	Contratista y Contratante	Suspensión o reprogramación de la entrega de suministros hasta tanto se flexibilicen las medidas	Posible	Mayor	5	No	Contratante y Contratista	Seguimiento constante a los plazos y medidas de restricción	Permanente

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa,

en consecuencia, el municipio prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios, las especificaciones y las obligaciones del contratista, la forma de pago y el objeto del contrato bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al amparo del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Salamina, Caldas, Enero de 2026.

FRANKLIN ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Secretario de Despacho
Secretaría General

Revisó: *Juan Carlos Neira Cardona/ Asesor área de contratación*
Elaboró aspectos jurídicos: *Brayan Steven cardona G/abogado Contratista oficina jurídica*